

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0785-2016

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Hescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

CC. EUGENIO SALVADOR RODRÍGUEZ Y
MARÍA HONORINA ROQUE MORALES.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto “Regularización, operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas “El Salvador” en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca”, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales, en lo sucesivo los **promoventes**, con pretendida ubicación en avenida Alejandro Cárdenas s/n, Col. Brisas de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, y

[illegible]



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 2 de 14

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5° incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por ampliación, remodelación, construcción y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 3 de 14

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0073-13, de fecha 31 de octubre de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...Violación a lo previsto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la visita de inspección..., el personal actuante constato obras y actividades de operación y mantenimiento del restaurante y cabañas conocido como "El Salvador", mismo que se encuentra en funcionamiento,... y que comprende las siguientes obras y actividades:

- a) Palapa principal, con dimensiones de 22.7 metros de ancho por 7 metros de largo, cimentada con una cadena corrediza de concreto armado, de la cual se desplantan 7 pilares de concreto armado con diámetro de 40 centímetros, mismos que sostienen traveses de concreto, techada con madera y palma de la región, con piso de adoquín color rojo y con instalaciones de energía eléctrica
- b) Corredor, con dimensiones de 4.50 metros de ancho por 22.70 metros de largo, el cual se encuentra cimentado con una cadena corrediza de material de concreto armado, de la que se desplantan 7 pilares de concreto con 40 centímetros de diámetro, mismos que sostienen traveses de concreto, techada con madera y palma de la región, con piso natural de arena e instalación de energía eléctrica, dentro de la cual se observaron mesas de madera, sillas de plástico y hamacas.
- c) Cocina, con dimensiones de 8.50 metros de largo por 3.80 metros de ancho, construida con una cadena corrediza de concreto armado, paredes de tabique con repello rustico, piso de loseta, techo de madera y palma de la región, con servicio de energía eléctrica e instalación de agua potable, en la cual se observó la generación de aguas grises.
- d) Bodega, en forma circular con diámetro de 4.50 metros, construida con medios muros de concreto con altura de 70 centímetros, concluida a su alrededor con madera de la región a manera de pared, con piso de concreto y techada con palma de la región.
- e) Dormitorio, en forma circular con diámetro de 4.50 metros, construido con muros de concreto con una altura de 70 centímetros, concluida a su alrededor con madera de la región a manera de pared, con piso de concreto y techado con palma de la región.
- f) Baños, con dimensiones de 4.40 metros de largo por 1.50 metros de ancho, contruidos a base de concreto armado, piso de loseta, paredes de 2 metros de alto con repello rustico para subdividir 4 baños con servicio de sanitario, con 4 puertas de aluminio, techados con estructura de madera y teja de plástico color rojo; manifestando el visitado que las aguas residuales se vierten en una fosa séptica construida de concreto hidráulico, la cual se desazolva cada tres meses a través de una pipa.
- g) Área de dormitorios (Cabañas), con dimensiones de 5 metros de ancho por 17.50 metros de largo, subdividida en 4 dormitorios contruidos a base de concreto y muros de tabicón, con medidas de 30 centímetros de alto, piso de loseta de barro, paredes de madera y hueso de corozo, techada con madera y palma de la región.
- h) Cabaña destinada como cocina, en forma circular con diámetro de 4 metros construida con muros de concreto con altura de 70 centímetros, concluida a su alrededor con madera de la región a manera de pared, con piso de concreto, techada con palma de la región, con servicio de energía eléctrica y agua potable
- i) Cabaña dormitorio, con diámetro de 5 metros, construida con medios muros de concreto con altura de 70 centímetros de alto, concluida a su alrededor con madera de la región a manera de pared, con piso de concreto y techada con palma de la región.
- j) Área de Baños, con dimensiones de 7 metros de largo por 2 metros de ancho, construida a base de concreto y losa de concreto armado, piso de loseta, paredes con repello rustico, equipada con sanitarios, regaderas, lavamanos, tanque de almacenamiento para agua de servicio; manifestando el visitado que las aguas residuales y grises se vierten en una fosa séptica elaborada de concreto hidráulico, la cual se desazolva cada tres meses a través de una pipa.
- k) Edificio, con 11 metros de largo por 10.60 metros de ancho, construido con zapatas corridas, concreto y losa de concreto armado, constituido por una planta baja y tres niveles, cada nivel con barandal, postes de concreto y madera de la región, al cual se accesa a través de una escalera de concreto armado de 1.10 metros de ancho, en cuyo interior se detectaron dos recamaras con medidas de 6.2 metros de largo por 4 metros de ancho, con puertas de madera en la planta baja y primer nivel, en el segundo nivel con puertas de cancelería, piso de loseta, servicio de energía eléctrica y agua potable, con un baño en cada nivel del 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho, piso

"Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"

CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 4 de 14

de loseta y acabados de azulejos; manifestando la persona que atendió la diligencia que las aguas residuales generadas se vierten en una fosa séptica construida de concreto hidráulico, la cual se desazolve cada 3 meses con una pipa.

El ultimo nivel es utilizado como área de palapa construida con pilares de concreto armado de 30 centímetros de diámetro, los cuales sostienen un techo de madera y palma de la región, dentro de esta misma área se detectó un cuarto construido de concreto armado y paredes de tabiques de 6.10 metros de largo por 4.4 metros de ancho, con losa de concreto armado, equipada con dos tinacos de 1,100 litros; cabe mencionar que anexo a este edificio, se localizó un área de estacionamiento y un área verde de 20 metros de largo por 14 metros de ancho.

- l) Área de ornato, con dimensiones de 30.70 metros de largo por 48.50 metros de ancho, constituida por pastos, algunas especies de riñonina, palmas de coco, una enramada, camastros, mesas de madera y cuatro hongos con diámetros de 3.60 metros y altura de 2 metros, techado con palma de la región y equipada con una sillón y un camastro de madera.

De lo antes descrito, se deduce que EUGENIO SALVADOR RODRIGUEZ, realizó obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros relativo a la operación y mantenimiento del proyecto de restaurante y cabañas conocido como "El Salvador",..., sin contar previo a ello con autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5° párrafo primero inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

..."

6. Que en la Resolución 497 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0073-13, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"1.- Abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya construidas, así como de realizar actividades de operación y mantenimiento del proyecto de restaurante y cabañas conocido como "El Salvador",..., hasta en tanto cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución; así como las que pretenda realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5°, 9 y 57 del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca. EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTenga LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

..."

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los **promovientes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto

Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"

CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 5 de 14

ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promovientes** en la MIA-P y lo establecido en el resolutive emitido por la PROFEPA, el **proyecto** ocupa una superficie de 2,350.99 m², asimismo, los **promovientes** señalan que cuentan con una concesión de 997.34 m² de zona federal marítimo terrestre. El proyecto comprende lo siguiente: palapa principal, corredor, cocina, bodega en forma circular, dormitorio en forma circular, baños, área de dormitorio (cabañas), cabaña destinada como cocina, cabaña dormitorio, área de baños, edificio, estacionamiento, área verde y área de ornato, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, dichas obras se ubican exclusivamente en Terrenos Ganados al Mar; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** considera cambiar la infraestructura que actualmente presenta el predio, para lo cual, se propone el establecimiento de obras nuevas a desarrollarse en un área de 2,835.71 m² en Terrenos Ganados al Mar y 1,129.11 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, dando a conocer que solo las obras de construcción se ejecutaran en Terrenos Ganados al Mar, mientras, que en la zona federal se colocaran obras móviles (camastros y hongos), ocupando una superficie total del proyecto de 3,964.82 m².

Quedando la distribución de las áreas de la siguiente manera:

CONCEPTO	AREA (m ²)	Área de T.G.M	Área en ZOFEMAT
Área total del predio (cuadro de construcción del levantamiento topográfico)	3,964.82	2,835.71	1,129.11
PLANTA BAJA			
Cabañas	284.088	284.088	
Baños mujeres y hombres	20.6	20.6	
Bodega	12	12	
Barra	18.485	18.485	
Pasillo y acceso	233.366	233.366	
Palapa Principal	237.575	237.575	
Palapa de usos múltiples	194.903	194.903	
Cocina	43.037	43.037	
Jardineras y área de cocos	679.679	679.679	
Ramada	87	87	
Camping	109.421	109.421	
Estacionamiento	280	280	
30 sombrilla y camastros	1129.11		1129.11
Hongos desmontables	50	50	
Edificio	116.42	116.42	
Pergolado	46.097	46.097	
entarrimado	96	96	
Pasillo de servicio	166.60	166.60	
Total planta baja	3804.381	2675.271	
PLANTA ALTA			
Palapa	96		
Cabañas	326.005		
Total planta Alta	422.005		
Área Libre	160.439	160.439	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 6 de 14

De acuerdo a los **promovientes** la operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a los 30 años de la vida útil estimados para el **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 10 años para las actividades de modificación, remodelación, construcción y ampliación.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante y cabañas que afectan ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la ampliación, remodelación, operación y mantenimiento de las obras sancionadas por la PROFEPA en Brisas de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Sus instalaciones deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior los **promovientes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de

"Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"

CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 7 de 14

acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por los **promoventes** en la MIA-P, el sistema ambiental considera como base la poligonal que define el INEGI como asentamientos humanos de la ciudad de Puerto Escondido.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2 % del total anual.

El tipo de suelo presente en el sitio donde se localiza el predio en estudio corresponde a Regosol eútrico: Suelo procedente de materiales no consolidados, con una susceptibilidad a la erosión de moderada alta; posee un único horizonte A claro, con muy poco carbono orgánico, demasiado delgado, duro y macizo; asimismo, en el SA existen suelos Cambisol (cromico) en un 18% y Feozem (haplico) en un 7%.

El SA pertenece a la región hidrológica 21 denominada Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), dentro de la cuenca del Río Copalita y otros. En el predio o sus cercanías no hay ríos o escurrimientos superficiales de importancia.

De acuerdo a los **promoventes** con apoyo de la carta temática de uso del suelo del INEGI en el SA el tipo de vegetación corresponde a agricultura de temporal y selva mediana caducifolia, sin embargo, el sitio de interés se encuentra entre la zona de playa y terrenos de uso urbano en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos, por lo cual la vegetación original ha sido desplazada por las construcciones, debido a la actividad económica de servicios. En cuanto a la fauna debido al crecimiento de población y al proceso de desarrollo las especies nativas han sido desplazadas, por lo cual las existentes se han adaptado al proceso de transformación del sitio. Asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna del sitio, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especiales y aguas residuales en distintas etapas del proyecto.
2. Aumento en la generación de ruido en las etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
3. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.
4. Aumento en la generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmosfera en distintas etapas del proyecto.
5. Aumento en la generación de ruido por las actividades de operación del proyecto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 8 de 14

Efecto de lo anterior los **promovientes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- Manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto y la playa.
- Establecimiento de recipientes con tapas para la disposición final de los sólidos y líquidos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos de manejo especial producto de la remodelación y ampliación de las obras civiles.
- La descarga de aguas residuales se realizara directamente en la red de drenaje municipal que conduce a la planta de tratamiento, así, como el mantenimiento periódico a las instalaciones.
- Uso moderado de luminarias.
- Uso racional del agua, así, como un adecuado mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- Reforestación en una superficie de 5,000 m².

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promovientes** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
- Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales y la ampliación de las mismas del **proyecto**.
- Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la oferta de servicios generados por el **proyecto**, en especial en la época alta de turismo.
- Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
- Si no existe un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se verá afectado el suelo, así, como el mar debido a la cercanía del proyecto hacia el mismo.
- La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman

"Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"

CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0091/04/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0785-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 9 de 14

las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promovientes** apliquen durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca", promovido por los CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales, con pretendida ubicación en avenida Alejandro Cárdenas s/n, Col. Brisas de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie de 2,350.99 m², asimismo, los **promovientes** señalan que cuentan con una concesión de 997.34 m² de zona federal marítimo terrestre. El proyecto comprende lo siguiente: palapa principal, corredor, cocina, bodega en forma circular, dormitorio en forma circular, baños, área de dormitorio (cabañas), cabaña destinada como cocina, cabaña dormitorio, área de baños, edificio, estacionamiento, área verde y área de ornato, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, dichas obras se ubican exclusivamente en Terrenos Ganados al Mar; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De la misma manera, el **proyecto** considera cambiar la infraestructura que actualmente presenta el predio, para lo cual, se propone el establecimiento de obras nuevas a desarrollarse en un área de 2,835.71 m² las cuales son en Terrenos Ganados al Mar y 1,129.11 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, dando a conocer que solo las obras de construcción se ejecutaran en Terrenos Ganados al Mar, mientras, que en la zona federal se colocaran obras móviles (camastros y hongos) ocupando una superficie total del proyecto de 3,964.82 m².

Por lo cual en ese sentido las obras y actividades comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- Ampliación de la superficie del proyecto consistente en:
Preparación del sitio (demolición de obras civiles).
Construcción de obras civiles.

"Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"
CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 10 de 14

Zapatas de cimentación y cadenas de desplante.
Obras civiles (paredes, pisos y techos).
Acabados en la construcción (red hidráulica, sanitaria, de gas, muebles y pintura).
Limpieza.

2.- Operación y mantenimiento.

Quedando la distribución de las áreas de la siguiente manera:

CONCEPTO	AREA (m ²)	Área de T.G.M	Área en ZOFEMAT
Área total del predio (cuadro de construcción del levantamiento topográfico)	3,964.82	2,835.71	1,129.11
PLANTA BAJA			
Cabañas	284.088	284.088	
Baños mujeres y hombres	20.6	20.6	
Bodega	12	12	
Barra	18.485	18.485	
Pasillo y acceso	233.366	233.366	
Palapa Principal	237.575	237.575	
Palapa de usos múltiples	194.903	194.903	
Cocina	43.037	43.037	
Jardineras y área de cocos	679.679	679.679	
Ramada	87	87	
Camping	109.421	109.421	
Estacionamiento	280	280	
30 sombrilla y camastros	1129.11		1129.11
Hongos desmontables	50	50	
Edificio	116.42	116.42	
Pergolado	46.097	46.097	
entarimado	96	96	
Pasillo de servicio	166.60	166.60	
Total planta baja	3804.381	2675.271	
PLANTA ALTA			
Palapa	96		
Cabañas	326.005		
Total planta Alta	422.005		
Área Libre	160.439	160.439	

También, se autoriza que el desarrollo del proyecto se ajuste a lo establecido en el considerando 5 del presente oficio.

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Q.

TERRENOS GANADOS AL MAR		
VERTICE	X	Y
1	709385.645	1751525.76
2	709384.805	1751515.8
3	709391.954	1751515.29

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		
VERTICE	X	Y
1	709335.453	1751529.3
2	709341.405	1751501.25
3	709344.615	1751474.38

Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"
CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0091/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0785-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.

HOJA 11 de 14

4	709401.359	1751474.09
5	709344.615	1751474.38
6	709341.405	1751501.25
7	709335.453	1751529.3
8	709389.62	1751525.48

4	709324.46	1751474.48
5	709321.653	1751497.99
6	709314.697	1751530.76
7	709335.453	1751529.3

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de modificación, remodelación, construcción y ampliación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promoventes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los **promoventes** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de los **promoventes**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

"Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"
CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 12 de 14

QUINTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promovientes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promovientes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promovientes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Los **promovientes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promovientes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el **proyecto**, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 13 de 14

con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.

4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promovientes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a los **promovientes**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las distintas etapas del **proyecto**.

NOVENO.- Los **promovientes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las construcciones del proyecto se localizan en Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre y también se pretende la modificación de la concesión con la que cuentan, los **promovientes** deberán obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0091/04/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0785-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo de 2016.
HOJA 14 de 14

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notificar a los CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización, Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y cabañas "El Salvador" en la playa Punta Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"

CC. Eugenio Salvador Rodríguez y María Honorina Roque Morales.



TVGI/DDRPG/GPMP/DC
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx